



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3323

Sancionada: 30/09/1999

Promulgada: 07/10/1999 - Decreto: 1321/1999

Boletín Oficial: 21/10/1999 - Nú: 3722

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía.

Artículo 2°.- El Programa tendrá por objeto proteger las áreas de producción bajo riego de la provincia, instrumentando a tal fin métodos de lucha activa antigranizo que restrinjan o desactiven los mecanismos que provocan el crecimiento del granizo en el interior de las nubes.

Artículo 3°.- El Programa creado por la presente será financiado con la recaudación de una alícuota a fijarse en la reglamentación, por tonelada de fruta que salga de la región o que sea procesada en la zona protegida y por los demás aportes que presupuestariamente se afecten.

Artículo 4°.- A través de la Fundación Barrera Patagónica (FUNBAPA), se llevará a cabo la recaudación y la administración integral del Programa creado por la presente ley.

Artículo 5°.- El contrato que suscriba la FUNBAPA con la empresa prestadora del servicio de lucha activa antigranizo, será remitido a esta Legislatura para su ratificación.

Artículo 6°.- La subcomisión de Fruticultura de la Legislatura de Río Negro efectuará el seguimiento del Programa que se crea en el artículo 1°.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.